

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0529)
27 AGOSTO 2024

"Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0191 del 06 de mayo de 2024" "Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Becerril, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Copey, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Chiriguana y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Martín en el departamento del Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*".

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Qu en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARÍA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Resolución No.0529 del 27 AGOSTO 2024

"Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0191 del 06 de mayo de 2024"

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Becerril, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Copey, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Chiriguana y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Martín en el departamento del Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizó los posibles hogares beneficiarios y las autoridades locales validaron la información.

Que FONVIVIENDA suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD, para la atención al cumplimiento de los órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1 de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información No 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

Que se suscribió contrato de Obra Nro. 029F-2022 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural y UNION TEMPORAL DONSA 545.

Que en virtud de lo establecido en el convenio existen obligaciones recíprocas entre FONVIVIENDA y los municipios para postular y habilitar hogares en el marco del programa *"Mi Casa en el Campo"*.

Que mediante Acta de inicio suscrita entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, el ejecutor y la interventoría se consignó como fecha de inicio 29 de julio de 2022.

Que FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso *Programa de Promoción de Vivienda Rural*, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL"*, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1. de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría No. 004F-2021 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso - programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución 536 de 2020 FONVIVIENDA a través de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no

Resolución No.0529 del 27 AGOSTO 2024

*"Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0191 del 06 de mayo de 2024"
"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Becerril, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Copey, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Chiriguana y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Martín en el departamento del Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"*

cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 28 de enero, 26 de mayo y 29 de junio de 2022.

Que los hogares que cumplieron requisitos respecto del cupo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de FONVIVIENDA fueron enviados al comité de supervisión del contrato con Enterritorio mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2024.

Que se suscribió contrato de Obra Nro. 029F-2022 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y UNION TEMPORAL DONSA 545.

Que mediante Acta de inicio suscrita entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural, el ejecutor y la interventoría se consignó como fecha de inicio 29 de julio de 2022 fijando un plazo de doce (12) meses.

Que mediante otrosí No.1 de prórroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de mayo de 2024.

Que mediante otrosí No. 2 de prórroga al contrato 029F-2022 se amplió plazo de ejecución hasta el 29 de enero de 2025.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución 536 de 2020, se realizó la etapa de pre-construcción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de FONVIVIENDA, donde el Ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda nueva. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de pre-construcción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, el interventor mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2023, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico, objeto de la asignación.

Que el artículo 18 de la Resolución 0536 de 2020, establece las etapas del programa de subsidio familiar de vivienda rural para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que derivado de lo anterior, se profirió la Resolución No. 0191 del 06 de mayo de 2024 *"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Becerril , un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Copey, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Chiriguana y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Martín en el departamento del Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"*.

Que se evidenció que en el cuadro de hogares transcrito en la resolución en el considerando y resuelve hubo error en el siguiente nombre de jefe de hogar, quedando registrado de la siguiente manera:

Resolución No.0529 del 27 AGOSTO 2024

"Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0191 del 06 de mayo de 2024"
"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Becerril, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Copey, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Chiriguana y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Martín en el departamento del Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

No.	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
4	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	197607	5086785	JOSUE	PEREZ CAMPO	CESAR	SAN MARTIN

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario ajustar el acto administrativo en los siguientes términos:

No.	CONSECUTIVO	Tipo de Documento	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AUTORIDAD JUDICIAL	RADICADO	VALOR (\$)
4	197607	Cédula de Ciudadanía	5086785	JOSUE	PEREZ CAMPOS	CESAR	SAN MARTIN	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.	680813121401-20180000-1-02	\$103.264.140
		Cédula de Ciudadanía	30504957	LUZ ENEIDA	DIAZ QUINTERO					

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el artículo de la norma antes transcrita, y el error involuntario relacionado en los considerandos anteriores corresponde a errores de hecho que no inciden en el sentido de la decisión administrativa adoptada, resulta procedente corregir la Resolución No. 0191 del 06 de mayo de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Corregir y modificar parcialmente la Resolución No 0191 del 06 de mayo de 2024 *"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Becerril, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Copey, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Chiriguana y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Martín en el departamento del Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"*, respecto de la información del siguiente hogar:

No.	CONSECUTIVO	Tipo de Documento	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AUTORIDAD JUDICIAL	RADICADO	VALOR (\$)
4	197607	Cédula de Ciudadanía	5086785	JOSUE	PEREZ CAMPOS	CESAR	SAN MARTIN	Tribunal Superior de Distrito	680813121401-20180000-1-02	\$103.264.140

Resolución No.0529 del 27 AGOSTO 2024

"Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0191 del 06 de mayo de 2024"
"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Becerril, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Copey, un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Chiriguana y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Martín en el departamento del Cesar, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

No.	CONSECUTIVO	Tipo de Documento	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AUTORIDAD JUDICIAL	RADICADO	VALOR (\$)
		Cédula de Ciudadanía	30504957	LUZ ENEIDA	DIAZ QUINTERO			Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.		

ARTÍCULO 2. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A y comunicada al municipio de la referencia.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0191 del 06 de mayo de 2024 continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado, la corrección se realiza únicamente para efectos de aclarar la información de los hogares postulantes cargada en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda.

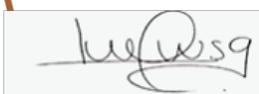
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., 27 AGOSTO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO GALEANO ÁVILA
 Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA


David Ricardo Ochoa Yepes
 Director DIVIS
 SSEVR


Laura Marcela Sanguino Gutierrez
 Subdirectora SSEVR
 SSFV


Diana Marcela Castañeda
 Contratista
 SSEVR


Andrés Suárez
 Contratista
 SSEVR


María José Morales González
 Contratista C-392
 DIVIS FONVIVIENDA

¹ [Normativa | Minvivienda](#)